



C75/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE (CHILE).

Mediante escrito de 25 de mayo de 2020 del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad Central de Chile. Acompaña la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los convenios en su capítulo VI, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos y determinando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye el informe del servicio jurídico. Fija el plazo de vigencia máximo de los mismos y determina otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.



En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del convenio que tiene por objeto facilitar y promover la cooperación entre ambas instituciones, con el propósito de desarrollar distintas actividades referidas al intercambio académico de profesores, alumnos y PAS; proyectos de investigación conjunta; estancias sabáticas; desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza; organización de congresos, conferencias, seminarios y otras actividades similares, especiales o dentro del desarrollo de una cátedra de Derecho Inmobiliario y Registral conjunta; Doctorado y Máster, oficial o propio y otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones. Precisa las condiciones generales de actuación de las partes y acuerda los términos en los que se han de desarrollar el intercambio de profesores, estudiantes y PAS.

Regula las cuestiones relativas a las publicaciones conjuntas y los derechos de propiedad de los resultados y especifica que el personal que participe en las actividades derivadas del convenio dependerá contractualmente de la Universidad de origen, sin que en ningún caso se entienda que existe relación laboral con la Universidad de acogida.

Prevé la creación de una Comisión Paritaria Permanente de la que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas Instituciones y los Profesores Coordinadores del convenio, cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de su desarrollo y ejecución. Para el caso en que las diferencias persistan, se determina el sometimiento a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.

Fija la vigencia del Convenio en cuatro años desde la fecha de su firma, pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo indicado, acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años o su extinción.

Contempla otras posibles causas de resolución del convenio como son el mutuo acuerdo de las partes el incumplimiento por alguna de ellas de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo y “el desahucio” quizás resulte más adecuado el término “denuncia” de alguna de las partes comunicada a la otra por escrito con una antelación mínima de un mes. Dispone para el supuesto de extinción anticipada del convenio que las acciones específicas concertadas se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.



Conclusión

El Convenio Marco entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad de la Frontera (Chile), se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente.

En Oviedo, a 28 de mayo de 2020

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Rita Nespral Fernández